



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

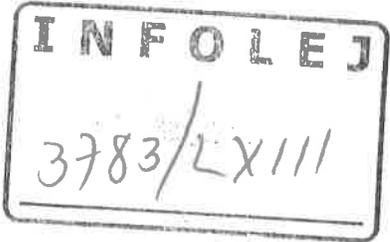
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto.

Comisión de:
Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

Asunto:
Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII.



C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

A la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, nos fue turnada por acuerdo de la Asamblea iniciativa de decreto presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, identificada bajo INFOLEJ 3783/LXIII por la que se propone reformar y adicionar los artículos 86 y 87; y adiciona el capítulo I bis "De la Atención de Urgencias Médicas Pre-hospitalarias" al Título Tercero y los artículos 87 bis y 87 Ter, a la Ley de Salud del Estado de Jalisco; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 90, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que confiere el artículo 28 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 36 y 50 fracción X, el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local, situación que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

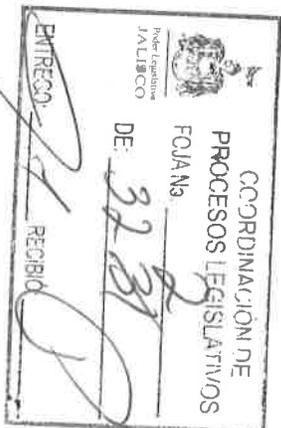
DEPENDENCIA _____

sucedió en la especie en razón que mediante fecha 26 de Octubre del año 2023, fue recibido en la oficialía de partes de este congreso local la iniciativa de decreto suscrita por el gobernador del estado C. Ing. Enrique Alfaro Ramírez, mediante la cual propone reforma los artículos 86 y 87; y adiciona el capítulo I bis, de la atención de urgencias médicas prehospitalarias al título tercero y los artículos 87 bis y 87 ter, a la Ley de Salud del Estado de Jalisco

II.- La iniciativa en cita, fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a la comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con fecha 01 de Noviembre del año en curso, en la sesión plenaria número 159, con fecha 30 de octubre del presente año se generó su ingreso y turno, misma que fue identifica mediante **INFOLEJ 3783 /LXIII**.

III. En consecuencia de lo anterior, la iniciativa ahora en estudio, fue derivada a este órgano técnico y auxiliar de la comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, para la elaboración del proyecto de Dictamen, situación que ahora se realiza, de conformidad a lo sustanciado en el dispositivo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV.- En razón de lo antes expuesto éste órgano auxiliar y de dictaminación de la comisión instruida, para la elaboración del presente dictamen en términos de lo sustanciado en la fracción III del dispositivo 261 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se toman en cuenta los argumentos vertidos en el apartado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

expositivo por el Titular del Ejecutivo promovente de la iniciativa, de la cual se desprende lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. En México, los accidentes son abordados como un problema de salud pública, lo que dio origen al Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1987, lo que implicaría la integración paulatina de los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes (COEPRA),

III. A nivel nacional, se presenta la necesidad de contar con un modelo operativo, coordinado y sistematizado, que garantice y asegure una atención de urgencias médicas prehospitarias, con niveles mínimos homogéneos de calidad y seguridad, independientemente del prestador de servicios de que se trate, ya que la ausencia de un marco de referencia sólido ha repercutido negativamente en la prestación de este tipo de servicios, en demerito de la sociedad.

*Atendiendo a estas generalidades, en consonancia con las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud en su reunión de Leningrado en 1968, en la que se establece que: **'No hay nada que justifique que se prive a una persona de los cuidados inmediatos y más modernos en el momento que se encuentra en un riesgo especialmente grave'** y en función a las particularidades que presenta el estado de Jalisco, en años recientes se ha procurado fortalecer la estrategia estatal, transitando de lo que se podía denominar un modelo basado en la regulación del tránsito de vehículos de urgencias en general, al traslado de pacientes y finalmente la atención de urgencias médicas prehospitarias.*

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No obstante estos esfuerzos, el aumento en la demanda de los servicios de urgencias médicas prehospitatorias, el grado de complejidad de los eventos y la amplitud del territorio, imponen nuevos retos al sistema de atención médica de urgencias.

IV. Esto obliga a una revisión orgánica y funcional de la manera en que operan los servicios de atención médica de urgencias en la entidad, lo que necesariamente pasa por realizar ajustes a la Ley de Salud con el objetivo de separar funcionalmente las tareas de prevención de las de atención de urgencias médicas prehospitatorias, pues se trata de actividades específicas que por su naturaleza deben abordarse desde una perspectiva diferente, por tanto, requieren ser desarrolladas desde diferentes entes organizacionales.

V. Para el caso de la prevención de accidentes, Jalisco cuenta con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco (CEPAJ) como la instancia gubernamental que aborda la prevención de accidentes potencialmente prevenibles en el hogar, en la escuela, en el trabajo y de tránsito, constituyéndose en un ente especializado en la prevención de accidentes en los diversos espacios de interacción del individuo, que promueva la investigación, emita políticas, diseñe contenidos temáticos, articule sectorial y territorialmente con la concurrencia de otros actores públicos, privados y sociales en la realización de las acciones integrales en la materia.

VI. Por el grado de especialización que requiere la atención médica de urgencias, se debe efectuar la separación de estas funciones respecto de las correspondientes a la prevención de accidentes, atendiendo un principio de especialización de la función pública y la actividad médica; por esto, se propone establecer que las últimas se encaminarán a la atención de forma oportuna, eficiente, eficaz y efectiva de las demandas de atención en el rubro; el desarrollo de protocolos para su regulación y de la atención prehospitatoria; la coordinación en la atención de las urgencias médicas y la atención prehospitatoria en la entidad; la coordinación el Centro Regulador de Urgencias Médicas; entre otros aspecto

En este sentido, el Servicio de Atención Médica de Urgencias (SAMU) es el ente administrativo que realiza las funciones de Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), que atiende

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ENTRADA	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	DE: 32	FOJA No. 9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las llamadas con necesidad de atención médica de urgencia, evaluando las necesidades específicas de cada demanda, enviando el recurso disponible más adecuado a cada necesidad de atención médica de urgencia, de manera interinstitucional e intersectorial, en el Estado y en la región occidente del País; asigna los recursos hospitalarios disponibles, distribuyendo la afluencia de pacientes en los diferentes hospitales para disminuir la congestión de los servicios de urgencias y otros, siempre priorizando y categorizando las urgencias médicas; atiende y organiza el traslado pacientes en incidentes con Múltiples Víctimas de manera segura y coordinada priorizando siempre las Urgencias Absolutas; actualiza al personal, en protocolos vigentes en atención médica de urgencias; capacita a la población en el correcto uso del número telefónico de urgencias, así como en maniobras de primer respondiente en reanimación cardiopulmonar y el uso del desfibrilador semiautomático; interviene en desastres de cualquier tipo; con la finalidad de atender las urgencias médicas.

VII. De acuerdo con lo anterior, para la mayor eficacia de las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospititarias, se propone a esa Soberanía que el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) sea sustraído orgánicamente del CEPAJ y se constituye como una unidad administrativa-operativa independiente, lo que permitirá que los objetivos institucionales y estrategias de los procesos sustantivos de prevención y atención de urgencias médicas que actualmente se consigna en el Plan Institucional del CEPAJ, se desasocien y se anclen a sus respectivos entes organizacionales, al igual que sus indicadores y las metas que permitirán monitorear y evaluar el cumplimiento de sus objetivos operativos.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 86 Y 87; Y ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS "DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS MEDICAS PREHOSPITALARIAS" AL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 87 BIS Y 87 TER, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 86 y 87 y adiciona el Capítulo I Bis "De la Atención de Urgencias Médicas

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 3237	FOJANA 5
ESTADO DE JALISCO	

M



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Prehospitalarias" al Título Tercero y los artículos 87 Bis y 87 Ter, a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 86. Atención Médica. Concepto y Obligaciones

1. [...]

2. Los sectores público, privado y social contribuirán a ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de atención médica.

En los términos que determina la legislación aplicable, es obligatoria la prestación de servicios de atención médica:

I. En el caso de urgencias: entendiéndose por tal, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

Las instituciones públicas, privadas y el sector social están obligadas a otorgar la atención médica de urgencia que requiera un usuario sin importar su situación económica y sin detrimento de la calidad del servicio que se preste. Asimismo quien ostente el título de médico estará obligado en los mismos términos; y

II. Cuando se trate del ejercicio de la acción extraordinaria de salubridad general, en los términos que determina la Ley General de Salud.

Artículo 87. Atención Médica. Acciones.

1. [...]

I. [...]

II. Curativas, que tiene como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno y adecuado;

III. De habilitación y rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las discapacidades físicas y mentales;

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos,



Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

psicológicos, sociales y espirituales por parte de un equipo profesional multidisciplinario; y

V. Atención médica de urgencias prehospitalarias, que tiene como fin otorgar la atención primaria en el sitio de ocurrencia a la persona cuya condición clínica pone en peligro la vida, un órgano o su función y tiene como finalidad la limitación del daño y la estabilización orgánico funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica de urgencias de las instituciones públicas o privadas de salud al que se remita al paciente.

**CAPÍTULO I BIS
DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS
PREHOSPITALARIAS**

Artículo 87 Bis. Atención Médica de urgencias prehospitalarias.

1. Las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospitalarias se encaminará a:

I. La atención de forma oportuna, eficiente, eficaz y efectiva de las demandas de atención medica de urgencias prehospitalarias;

II. El desarrollo de protocolos de regulación de urgencias médicas y de la atención prehospitalaria;

III. La coordinación en la atención de las urgencias médicas y la atención prehospitalaria en la entidad;

IV. El registro de la información estadística y epidemiológica;

V. La capacitación en materia de atención básica de urgencias médicas y atención prehospitalaria; y

VI. La supervisión del funcionamiento de los prestadores de servicios de urgencias médicas y atención prehospitalaria.

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: 32	FOJA N.º: 21
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 87 Ter. Atención Médica. Sistema de Atención Médica de Urgencias.

Para la mayor eficacia de las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospititarias, se integra el Sistema de Atención Médica de Urgencias, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud deberá presentar al Ejecutivo del Estado, la propuesta de modificaciones o expedición de la normatividad reglamentaria necesaria para la implementación de este Decreto dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

PARTE CONSIDERATIVA:

1. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 135 fracción II, y 147 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. Que es atribución de las comisiones legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según lo dispone el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ENTREGA:	RECIBIDO:
DE:	FOJANS:
32	32
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Que corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

“Artículo 90.

1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y

II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.”

4. La iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en razón de que dentro del cuerpo de ésta, entre otras cosas se observa que está presentada por escrito, expone los motivos que originan la iniciativa, con claridad menciona los fines que persigue, consecuentemente que la misma se encuentra debidamente motivada y fundada, cuenta con los artículos que pretende adicionar o reformar, así como, cuenta con la disposición transitoria que la norma de la materia requiere.

5. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

9/32

ENTREGA	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No:
<i>[Firma]</i>	<i>32</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias. Que la presente iniciativa conforme a su exposición de motivos, en lo sustancial se nos dice:

“En este sentido, el Servicio de Atención Médica de Urgencias (SAMU) es el ente administrativo que realiza las funciones de Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), que atiende las llamadas con necesidad de atención médica de urgencia, evaluando las necesidades específicas de cada demanda, enviando el recurso disponible más adecuado a cada necesidad de atención médica de urgencia, de manera interinstitucional e intersectorial, en el Estado y en la región occidente del País; asigna los recursos hospitalarios disponibles, distribuyendo la afluencia de pacientes en los diferentes hospitales para disminuir la congestión de los servicios de urgencias y otros, siempre priorizando y categorizando las urgencias médicas; atiende y organiza el traslado pacientes en Incidentes con Múltiples Víctimas de manera segura y coordinada priorizando siempre las Urgencias Absolutas; actualiza al personal, en protocolos vigentes en atención médica de urgencias; capacita a la población en el correcto uso del número telefónico de urgencias, así como en maniobras de primer respondiente en reanimación cardio-pulmonar y el uso del desfibrilador semiautomático; interviene en desastres de cualquier tipo, con la finalidad de atender las urgencias médicas.”

VII: De acuerdo con lo anterior, para la mayor eficacia de las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospitalarias, se propone a esa Soberanía que el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) sea sustraído orgánicamente del CEPAJ y se constituye como una unidad administrativa-operativa independiente, lo que permitirá que los objetivos institucionales y estrategias de los procesos

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ENTREGA	RECIBO
DE: 32	FOJANS: 32
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sustantivos de prevención y atención de urgencias médicas que actualmente se consigna en el Plan Institucional del CEPAJ, se desasocien y se anclen a sus respectivos entes organizacionales, al igual que sus indicadores y las metas que permitirán monitorear y evaluar el cumplimiento de sus objetivos operativos.”,

6. Es de explorado conocimiento con base a los principios ya establecidos en anteriores dictámenes, en donde se menciona que la premisa establecida dentro del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reconocer como una de las garantías individuales el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, y más recientemente la misma Constitución obliga a cumplimentar el ejercicio progresivo de los derechos humanos, entre los cuales, el derecho a la salud es uno de los fundamentales, ya que nos dice:

“Artículo 4o.- (...) (...) (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.¹

Del precepto constitucional anteriormente citado, se desprende que la protección de la salud, como un derecho, debe ser pleno, integral y con base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado y sujeto a los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables, por tanto la atención médica de urgencias debe estar integrada a dicho principio.

¹ Consultado el día 13 de septiembre del 2022 en la página <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.

M



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7- Efectivamente el dispositivo 73 de la Carta Magna prevé las facultades del congreso de la unión y, en su fracción XVI establece la potestad de éste, para *dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República*. Como se puede apreciar del precepto en cita, es facultad de esa máxima tribuna constitucional, legislar respecto a asuntos relacionados con la salud.

8.- Efectivamente el Artículo 40 de nuestra carta magna establece que es voluntad del pueblo mexicano entre otras cosas, constituirse en una República representativa, compuesta por **Estados libres y soberanos, esto, en todo lo concerniente a su régimen interior**, como es el caso que nos ocupa, pues de la iniciativa se observa que se propone la creación de un órgano desconcentrado operativo independiente del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

9. Ciertó es que el arábigo 41 de la citada norma fundamental federal, prevé la soberanía de la república, al establecer que el pueblo la ejerce en los poderes de la unión y en lo que respecta a los estados dentro de sus competencias en lo que corresponde su régimen interior, como es en la especie pues se propone con la iniciativa de ley en estudio, la creación de un Sistema de Atención Medica de Urgencias en el Estado.

10. Como cierto es también que en el dispositivo 1º de la fundamental estatal estable que el estado **de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental federal**, de ahí potestad soberana de crear de una nueva unidad administrativa - operativa independiente, como es la creación del Sistema de Atención Médica de Urgencias, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

12/32

RECIBO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No
32	17



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

11. El numeral 35 de la fundamental estatal sustancia las facultades soberanas de legislar en todas las ramas del orden interior del estado de Jalisco, por parte del Congreso del Estado de Jalisco, como es el caso que no ocupa, al proponer en la iniciativa de estudio que hora nos ocupa la creación del Sistema mencionado en el punto que antecede (SAMU).

12. El dispositivo 1° de la Ley de General de Salud asevera el derecho a la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4 de la constitucional federal, así como la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, encontrándonos en este supuesto, en que como estados somos concurrentes en los asuntos de salud, de ahí la facultad de legislar como es el caso que se pretende modificar la Ley de Salud del Estado de Jalisco, dispositivo que a la letra reza;

*Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el **derecho a la protección de la salud** que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

Del dispositivo transcrito con antelación se desprende la facultad de los estados en legislar en vía de concurrencia la materia de salud en la propia entidad federativa (Jalisco).

13. Por lo que corresponde a la competencia de la comisión ahora dictaminadora, se encuentra sustanciada en el dispositivo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, arábigo que La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: 32	FOJA No. _____
RECIBO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

establece la facultad de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones de estudiar, analizar, y dictaminar asuntos sanitarios entre otros, actualizándose en la especie esta hipótesis, en razón que la iniciativa ahora en estudio, propone modificar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y fue turnada para su análisis, estudio y dictaminación misma que pretende modificar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, como se expresa en el punto I de la parte expositiva del cuerpo del presente dictamen. El artículo del que se habla se describe en párrafos anteriores

14. Analizada que fue la competencia de la comisión dictaminadora por cuestión de materia, es entonces de analizar lo establecido en el dispositivo 133 de la Carta Magna el cual a la letra reza;

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

De lo transcrito con antelación, resulta que al analizar el dispositivo 133 Constitucional, en el mismo expresa los compromisos que México adopta conforme a instrumentos internacionales, mismos que son y deben ser considerados Ley suprema de la nación, además de la propia carta magna y de las leyes secundarias federales, por lo cual, cualquier iniciativa que sea adoptada independientemente de la materia, debe tener como resultado una armonización de las legislaciones estatales para que el dispositivo mencionado sea aplicado correctamente, esto es

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.:
32	19

M



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

así, pues del mismo precepto constitucional se aprecia que los garantes de impartir justicia se arreglarán a ella con independencia de disposiciones en contrario de las entidades federativas; En tal razón, se sigue sosteniendo que la armonización normativa debe prevalecer.

Es de comentar que la presente propuesta no es contraria a lo previsto por la carta magna, ni por las leyes secundarias federales de salud, al legislar este congreso local en materia de salud en vía de concurrencia, como lo establece el dispositivo 1 de la Ley General de Salud y los artículos propuestos a reformar ir en concordancia con la legislación federal.

15.- En este orden de ideas, es imperante mencionar que con fecha 25 de octubre del 2022, se publicó el acuerdo por el que se emite el modelo de atención a la salud, rubricado por el secretario de salud federal, en este sentido, visto a foja 58 del citado acuerdo, se propone entre otras cosas, la implementación del Modelo del **Sistemas de Atención Médica de Urgencias (SAMU)**. Lo que permitirá la organización efectiva y coordinada en los tres niveles de los equipos de respuesta: estratégico, operacional y táctico, situación que aquí acontece en la especie pues como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, una de las reformas es la adhesión del artículo 87 Ter, mediante el cual se propone la creación del sistema de atención médica de urgencias, colmando así lo propuesto en el citado acuerdo.

16. Estudiado el precepto constitucional de la fracción IX, se procede a analizar el concepto de armonización, si bien existen diversos tipos, también lo es que para el caso particular analizaremos lo que corresponde a la armonización normativa.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

15/32





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En nuestro sistema de gobierno federal actual, las entidades que forman parte de la federación como el Estado de Jalisco, gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, **las normas locales deben de estar en concordancia con las federales**, con el propósito de conservar su validez y vigencia, constituyendo así la **armonización normativa**, la cual es una necesidad prioritaria para permitir un mejor funcionamiento de nuestro sistema nacional y local.

En orden de elemental congruencia, los Congresos locales en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en concordancia con el pacto federal, y la concurrencia, entendemos que tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa respectiva (Jalisco), con la emitida tanto por el órgano reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por el Congreso de la Unión y las leyes secundarias.

Así pues, los cambios que devienen de la práctica consuetudinaria del trabajo legislativo de la actualización de las leyes de cada diputado o diputada, ello obliga a modernizar los ordenamientos jurídicos, adecuándose a las necesidades propias de cada Entidad federativa en su situación actual, ante tal aseveración, es necesario que el universo jurídico mexicano, se armonice en tiempo y forma, para lograr de manera conjunta de los Estados Federados y particularmente nuestro estado de Jalisco, con la propia Federación.

17.- Analizando las atribución de las comisiones legislativas del congreso de Jalisco, resulta que se encuentran las de recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea,

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

entre otras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, situación que ya aconteció al ser turnado el asunto ahora en estudio por el pleno del congreso en sesión plenaria 159 descrita en la fracción II del apartado de los antecedentes.

18.- La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

19.- La presente iniciativa conforme a su exposición de motivos lo que pretende es que, para la mayor eficacia de las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospitalarias, **se propone** a esa Soberanía **que el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU)** sea sustraído orgánicamente del CEPAJ y **se constituye como una unidad administrativa-operativa independiente**, lo que permitirá que los objetivos institucionales y estrategias de los procesos sustantivos de prevención y atención de urgencias médicas que actualmente se consigna en el Plan institucional del CEPAJ, se desasocien y se anclen a sus respectivos entes organizacionales, al igual que sus indicadores y las metas que permitirán monitorear y evaluar el cumplimiento de sus objetivos operativos.

Al efecto se establece el presente cuadro que nos ayuda a identificar la propuesta de reforma:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

M

ENTREGA:	RECIBÍO:
 DE:	 RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 32	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 86. Atención Médica. Concepto y Obligaciones.</p> <p>1. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de promover la protección o restauración de su salud.</p> <p>2. Los sectores público, privado y social contribuirán a ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de atención médica.</p> <p>En los términos que determina la legislación aplicable, es obligatoria la prestación de servicios de atención médica:</p> <p>I. En el caso de urgencias: entendiéndose por tal, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.</p> <p>Las instituciones públicas,</p>	<p>Artículo 86. Atención Médica. Concepto y Obligaciones.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Los sectores público, privado y social contribuirán a ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de atención médica.</p> <p>En los términos que determina la legislación aplicable, es obligatoria la prestación de servicios de atención médica:</p> <p>I. En el caso de urgencias: entendiéndose por tal, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.</p> <p>Las instituciones públicas, privadas y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

privadas y el sector social están obligadas a otorgar la atención médica de urgencia que requiera un usuario sin importar su situación económica y sin detrimento de la calidad del servicio que se preste. Así mismo quien ostente el título de médico estará obligado en los mismos términos.

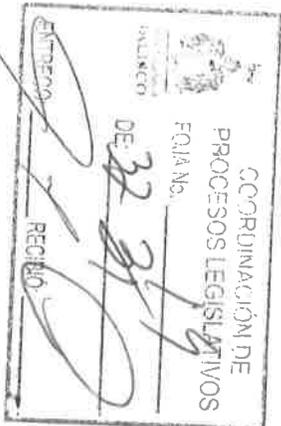
3. La atención médica prehospitalaria otorgada por el personal de urgencias procurará el control del daño ocasionado al lesionado por accidente o enfermedad de urgencia en el lugar del evento, con el fin de estabilizar el estado general del paciente, vinculando su acción con los servicios de urgencia de las instituciones públicas o privadas de salud al que se remita al paciente; y

II. Cuando se trate del ejercicio de la acción extraordinaria de salubridad general, en los términos que determina la Ley General de Salud.

el sector social están obligadas a otorgar la atención médica de urgencia que requiera un usuario sin importar su situación económica y sin detrimento de la calidad del servicio que se preste. Así mismo quien ostente el título de médico estará obligado en los mismos términos; y

Esta fracción se suprime de este artículo y se adiciona íntegramente al artículo 87 como fracción V.

II. Cuando se trate del ejercicio de la acción extraordinaria de salubridad general, en los términos que determina la Ley General de Salud.



Handwritten mark



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 87. Atención Médica.

Acciones.

1. Las actividades de atención médica serán:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tiene como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno y adecuado; y

III. De habilitación y rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las discapacidades físicas y mentales; y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos, psicológicos, sociales y espirituales por parte de un equipo profesional

Artículo 87. Atención Médica.

Acciones.

1. [...]

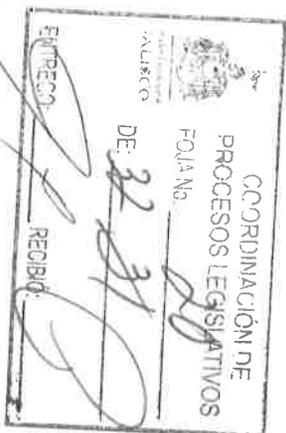
I. [...]

II. Curativas, que tiene como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno y adecuado;

III. De habilitación y rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las discapacidades físicas y mentales;

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos, psicológicos, sociales y espirituales por parte de un equipo profesional multidisciplinario; y

M





GOBIERNO DE JALISCO

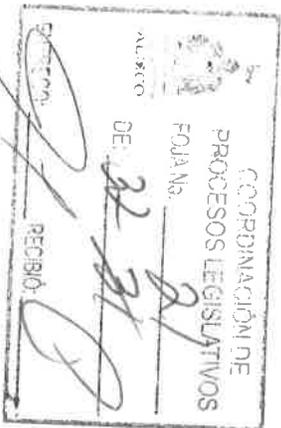
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

multidisciplinario.	<p>V. Atención médica de urgencias prehospitalarias, que tiene como fin otorgar la atención primaria en el sitio de ocurrencia a la persona cuya condición clínica pone en peligro la vida, un órgano o su función y tiene como finalidad la limitación del daño y la estabilización orgánico funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica de urgencias de las instituciones públicas o privadas de salud al que se remita al paciente</p>
Sin referencia	<p align="center">CAPÍTULO I BIS DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS PREHOSPITALARIAS</p>
Sin referencia	<p>Artículo 87 Bis. Atención Médica de Urgencias prehospitalarias.</p> <p>1. Las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospitalarias se encaminará a:</p> <p>I. La atención de forma oportuna, eficiente, eficaz y efectiva de las demandas de atención medica de urgencias prehospitalarias;</p>



M



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	<p>II. El desarrollo de protocolos de regulación de urgencias médicas y de la atención prehospitalaria;</p> <p>III. La coordinación en la atención de las urgencias médicas y la atención prehospitalaria en la entidad;</p> <p>IV. El registro de la información estadística y epidemiológica;</p> <p>V. La capacitación en materia de atención básica de urgencias médicas y atención prehospitalaria; y</p> <p>VI. La supervisión del funcionamiento de los prestadores de servicios de urgencias médicas y atención prehospitalaria.</p>
Sin referencia	<p>Artículo 87 Ter. Atención Médica. Sistema de Atención Médica de Urgencias.</p> <p>Para la mayor eficacia de las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospitalarias, se integra el Sistema de Atención Médica de Urgencias, como órgano</p>

ENTRADA
RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: 22/32
FOJA No. 1

M



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

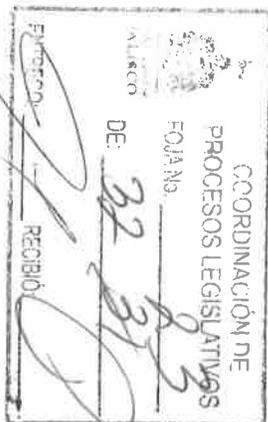
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	desconcentrado de la Secretaría de Salud.
	TRANSITORIOS
	ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.
	ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud deberá presentar al Ejecutivo del Estado, la propuesta de modificaciones o expedición de la normatividad reglamentaria necesaria para la implementación de este Decreto dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

En consecuencia, de lo anterior entramos al análisis de los artículos propuestos a reforma y adhesión, en tal virtud lo hacemos de la siguiente manera;

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

20.- Por lo que respecta al Artículo 86 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, respecto a la Atención Médica, de los Conceptos y Obligaciones, resulta que la reforma es solamente suprime el numero descrito como 3 y lo adiciona al artículo 87 como fracción V, por lo que no se aprecia contradicción con la norma federal, es materia de la comisión de salud por ser de su competencia consagrada en el dispositivo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

21.- Por lo que respecta a la propuesta de reforma al artículo 87 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, respecto a la Atención médica de urgencias prehospitalarias, que tiene como fin otorgar la atención primaria a la persona cuya condición clínica pone en peligro la vida, desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica de urgencias de instituciones públicas o privadas de salud, recordar que en el dispositivo 27 de la Ley General de Salud, que consagra los servicios básicos del derecho a la protección a salud, como la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y la de los accedentes, hasta la atención integral de carácter preventivo, acciones curativas paliativas y de rehabilitación incluyendo la atención de urgencias, como se puede apreciar la reforma propuesta en la iniciativa no contraviene la citada Ley general.

22.- Lo propuesto en la iniciativa de reforma como artículo 87 Bis, relativo en la Atención Médica de Urgencias prehospitalarias, descrito en el cuadro que antecede, es de hacer notar que en el titulo tercero de la prestación de los servicios básicos, capítulo I de las disposiciones comunes, de la Ley General de Salud, se encuentra consagrado entre los servicios básicos de salud, donde se incluye el control y la prevención de los accidentes, y en su fracción III del arábigo 27 de la citada norma federal establece la atención medica integral en la que se

ESTADO	JALISCO
DE	3783
RECIBIDO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

M



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

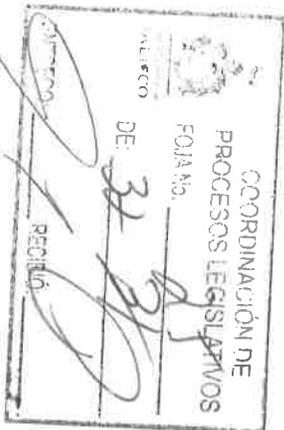
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

incluye además de la atención médica integral de carácter preventivo, **acciones curativas**, y de rehabilitación entre otras, **incluyendo también la atención de urgencias**, sin dejar de mencionar que en el capítulo IV, del Título Octavo referente a la prevención y control de enfermedades y accidentes, se consagra entre otras las acciones que en materia de prevención y control de accidentes, la atención de urgencias como sus acciones, prevención, los programas, la coordinación por medio de la secretaria de salud, la capacitación, como podemos observar en lo propuesto de reforma a la Ley de Salud del Estado de Jalisco y lo consagrado en la norma federal resulta que no colisionan esta propuesta con lo legislado en la Ley General de Salud, por lo que la reforma armoniza con lo establecido en la Ley general.

Imperante es mencionar que el dispositivo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, establece los derechos de los beneficiarios de los servicios de salud, dentro de los cuales en la fracción XII, se encuentra el derecho a recibir atención médica de urgencias, de tal manera que lo que se esta proponiendo en la iniciativa es reformar y adicionar diversas disposiciones respecto a la atención de urgencias médicas colmándose así es los extremos de este numeral de la norma general, pues es concordante entre lo ya legislado a nivel federal y lo que propone la iniciativa de reforma.

23.- En cuanto a lo propuesto en la iniciativa de reforma y que describe como **Artículo 87 Ter. Atención Médica. Sistema de Atención Médica de Urgencias**, y que en su parte medular propone que, para una mayor eficacia, se integra el Sistema de Atención Médica de Urgencias, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud. Como es público y sabido el estado de Jalisco adoptó para su régimen interior la forma de gobierno, republicano, democrático y representativo entre otros sobre

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

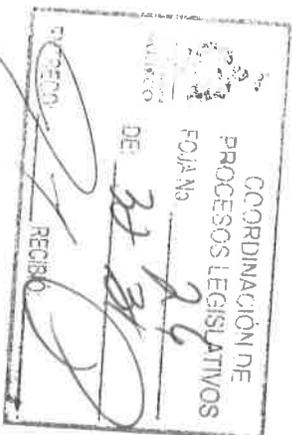
una base política y administrativa consagrado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, como estado soberano dispositivo 2 de la citada constitución local, sin omitir mencionar que las facultades y atribuciones del gobernador del estado están plasmadas en el artículo 50 de la particular del estado, luego entonces al analizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo nos encontramos con que en el dispositivo 1 establece el objeto y las bases de la administración pública, luego en el dispositivo 2 establece el poder ejecutivo depositado en el gobernador, y que para el ejercicio de sus facultades y atribuciones será asistido por la administración pública, en este mismo orden de ideas la administración pública está dividida en administración pública centralizada y paraestatal.

Luego en el dispositivo 4 de la misma Ley orgánica mencionada en el párrafo que antecede, se consagra las facultades del gobernador y dentro de la misma para el caso particular que nos ocupa, en su fracción VII la de solicitar al congreso del estado la creación entre otras de entidades, colmándose así los extremos de dicha fracción, pues lo que propone en la iniciativa el gobernador del estado de jalisco es la creación de un órgano desconcentrado e integrarlo a la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco denominándolo Sistema de Atención Medica de Urgencias.

24.- Es de estudiado derecho que se deben de cuidar y respetar los derechos laborales de los trabajadores que actualmente brindan sus servicios ante la dependencia que es especializada en la atención de urgencias, es por ello que se considera necesario establecer dentro del presente dictamen un artículo Transitorio que especifique el respeto de los mismos, si bien es cierto, la transferencia que se pretende formalizar, respecto de los recursos humanos, financieros, materiales y

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

M





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tecnológicos adscritos al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, mismos que pasarán a ser parte del Sistema de Atención Médica de Urgencias, ambos órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, al efecto se establecerán los sistemas de coordinación y apoyo que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención a la salud correspondientes acordados de manera oportuna por los Titulares de las entidades citadas, es por ello que para no dejar al arbitrio sus decisiones, con motivo de la transferencia de personal, es imperante establecer que se respetarán todos los derechos laborales y aquellos que le son relativos a la relación jurídico administrativa que tienen a la fecha los trabajadores con el Gobierno del Estado de Jalisco, para que este logre reconocer y respetar sus derechos previamente adquiridos.

Por tanto la presente iniciativa se ajusta a los preceptos legales descritos, por tanto resulta procedente emitir el presente dictamen de aprobación ya que estamos obligados a generar los mecanismos de protección de la salud, esto es así, ya que social y jurídicamente representa un beneficio para la sociedad, por lo que respecta al impacto presupuestal es de establecer que dentro del presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal, se tiene contemplado fortalecer el mismo para cumplir las metas previstas dentro de la iniciativa de estudio.

Derivado de lo anterior, se precisa por ésta comisión la procedencia de la propuesta contenida en la iniciativa, misma que se apega a los preceptos constitucionales y legales, además de cumplir satisfactoriamente con la técnica legislativa, por lo que se RESUELVE que la presente iniciativa es loable, procedente y positiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: 32

FOLIO No: 32

RECIBIDA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE RESOLUTIVA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 90, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 86 Y 87; Y ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS "DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS MEDICAS PREHOSPITALARIAS" AL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 87 BIS Y 87 TER, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 86 y 87 y adiciona el Capítulo I Bis "De la Atención de Urgencias Médicas Prehospitalarias" al Título Tercero y los artículos 87 Bis y 87 Ter, a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 86. Atención Médica. Concepto y Obligaciones

1. [...]

2. [...]

[...]

I. [...]

Las instituciones públicas, privadas y el sector social están obligadas a otorgar la atención médica de urgencia que requiera un usuario sin importar su situación económica y sin detrimento de la calidad del

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

servicio que se preste. Asimismo quien ostente el título de médico estará obligado en los mismos términos; y

II. Cuando se trate del ejercicio de la acción extraordinaria de salubridad general, en los términos que determina la Ley General de Salud.

Artículo 87. Atención Médica. Acciones.

1. [...]

I. [...]

II. Curativas, que tiene como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno y adecuado;

III. De habilitación y rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las discapacidades físicas y mentales;

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos, psicológicos, sociales y espirituales por parte de un equipo profesional multidisciplinario; y

V. Atención médica de urgencias prehospitalarias, que tiene como fin otorgar la atención primaria en el sitio de ocurrencia a la persona cuya condición clínica pone en peligro la vida, un órgano o su función y tiene como finalidad la limitación del daño y la estabilización orgánico funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica de urgencias de las instituciones públicas o privadas de salud al que se remita al paciente.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII



Handwritten mark



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO I BIS DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS PREHOSPITALARIAS

Artículo 87 Bis.- Atención Médica de Urgencias Prehospitalarias.

1. Las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospitalarias se encaminará a:

I. La atención por parte de las entidades públicas, privadas y sociales correspondientes, de las demandas de atención medica de urgencias prehospitalarias

II. El desarrollo de protocolos de regulación de urgencias médicas y de la atención prehospitalaria;

III. La coordinación en la atención de las urgencias médicas y la atención prehospitalaria en la entidad;

IV. El registro de la información estadística y epidemiológica;

V. La capacitación en materia de atención básica de urgencias médicas y atención prehospitalaria; y

VI. La supervisión del funcionamiento de los prestadores de servicios de urgencias médicas y atención prehospitalaria.

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º _____	
DE: _____	
AL: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 87 Ter.- Atención Médica. Sistema de Atención Médica de Urgencias.

Para la mayor eficacia de las acciones en materia de atención médica de urgencias prehospitalarias, se integra el Sistema de Atención Médica de Urgencias, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Transfíranse al Sistema de Atención Médica de Urgencias, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos adscritos al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, ambos órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica de urgencias y que en su oportunidad sean acordados por los Titulares de las entidades citadas.

Con motivo de la transferencia de personal, se respetarán todos los derechos laborales o aquellos relativos a la relación jurídico administrativa que tienen a la fecha con el Gobierno del Estado de Jalisco:

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve la iniciativa, en donde se reforman artículos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para crear el Sistema de Atención Médica de Urgencias SAMU bajo INFOLEJ 3783 /LXIII

ENTREGADO	RECIBIDO
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
32	37



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud deberá presentar al Ejecutivo del Estado, la propuesta de modificaciones o expedición de la normatividad reglamentaria necesaria para la implementación de este Decreto dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco 17 de enero de 2024.

**La Comisión de:
Higiene, Salud Pública y Prevención de la Adicciones**

Dip. Ana Angelita Degollado González
Presidenta

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria

Dip. Juan Luis Aguilar García
Vocal

Dip. Mónica/Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano
Vocal

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>